

Orden IND/6/2026, de 20 de febrero, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a las organizaciones sindicales con menor representatividad para el fomento del diálogo social.

El artículo tercero del Decreto 92/2025, de 23 de diciembre, por el que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2025 en el ejercicio 2026 establece que “desde el 1 de enero de 2026, y hasta la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2026, quedan prorrogados los créditos iniciales aprobados por la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de Cantabria para el ejercicio 2025 en los términos establecidos por el presente Decreto”.

Con objeto de hacer posible la convocatoria de ayudas a las organizaciones sindicales con menor representatividad para el fomento del diálogo social, recogidas en la Ley de Presupuestos del ejercicio anterior y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria.

Las bases reguladoras de estas subvenciones han sido establecidas mediante Orden EPS/7/2021, de 26 de marzo. (Boletín Oficial de Cantabria nº 65, de 7 de abril de 2021).

Respecto al procedimiento de concesión de las ayudas, es de aplicación el régimen de concurrencia competitiva regulado en el capítulo I del título I de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2026 de subvenciones destinadas a financiar gastos corrientes realizados por las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria que no ostenten la condición legal de más representativas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, en acciones dirigidas a fomentar y difundir la acción sindical y el diálogo social.
2. Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones han sido aprobadas mediante Orden EPS/7/2021, de 26 de marzo (Boletín Oficial de Cantabria nº 65, de 7 de abril de 2021).
3. Las ayudas previstas en esta orden tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en



cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Estas ayudas son compatibles con otras concedidas para la misma finalidad.

Segundo. *Financiación.*

La convocatoria se financiará con cargo a la aplicación 12.04.494M.484 de los créditos presupuestarios incluidos en la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogados para el ejercicio 2026, por un importe máximo de 72.100 euros, en cumplimiento del Decreto 92/2025, de 23 de diciembre, por el que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2025 en el ejercicio 2026.

Tercero. *Personas beneficiarias y requisitos.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas a través de la presente Orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las organizaciones sindicales con representación en la Comunidad Autónoma de Cantabria que no ostenten la condición legal de más representativas.

2. La condición de organización sindical que no ostente la condición de más representativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria se acreditará mediante certificación expedida por la Oficina Pública encargada del registro de actas de elecciones para la designación de representantes de los trabajadores, de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, computándose a estos efectos los representantes cuyos mandatos estuvieran vigentes a 31 de diciembre de 2025.

3. Las organizaciones beneficiarias deberán cumplir con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, así como la que en materia medioambiental o de igualdad de oportunidades y no discriminación les resulte de aplicación.

4. Las organizaciones solicitantes deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público y que no son deudas por resolución de procedencia de reintegro.

5. No podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

a) Las personas solicitantes sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.



b) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas con la exclusión automática del acceso a beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, durante el tiempo establecido en la resolución sancionadora.

c) Las personas solicitantes que hayan sido sancionadas en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de infracción muy grave en materia de discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores de la empresa o lengua dentro del Estado español, así como las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.

Cuarto. *Destino de las ayudas.*

1. Las ayudas serán destinadas a financiar acciones dirigidas a fomentar y difundir la acción sindical y el diálogo social. En este sentido, sólo podrán ser subvencionados los siguientes gastos corrientes:

a) Gastos referidos a la información generada por las citadas organizaciones para la mejora y fortalecimiento de su imagen (publicidad y difusión).

b) Gastos correspondientes a jornadas, seminarios, encuentros, mesas redondas, conferencias y actividades similares.

c) Gastos generados por la formación sindical, comprendiendo salarios, desplazamientos, dietas de monitores, materiales diversos, alquiler de locales afectos y otros gastos similares.

d) Gastos comprendidos en los apartados de comunicaciones (teléfonos, fotocopiadoras y correo), equipamientos, servicios y suministros diversos.

e) Gastos de asesoramiento jurídico a trabajadoras y trabajadores, comprendiendo los relativos a despachos laborales y tramitaciones legales.

f) Gastos relacionados con campañas específicas para fomentar el empleo.

g) Gastos relacionados con acciones de fomento de la igualdad de oportunidades, conciliación de la vida familiar y laboral, así como de la promoción del empleo femenino.

2. Las actividades objeto de subvención habrán de ser realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.



Quinto. *Cuantía de la subvención.*

La cuantía de las subvenciones a otorgar se determinará en proporción a los resultados que hayan obtenido en las elecciones de delegadas y delegados de personal y miembros de los comités de empresa o de los correspondientes órganos de las Administraciones Públicas celebradas en Cantabria, computándose a estos efectos los representantes cuyos mandatos estuvieran vigentes a 31 de diciembre de 2025, según certificación acreditativa expedida por la Oficina Pública encargada del registro de actas de elecciones para la designación de representantes de los trabajadores, de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

La referida certificación será incorporada al expediente por la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

Sexto. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Con efectos informativos la Unidad de Política Laboral podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios del sitio web de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo (<https://dgte.cantabria.es>).

Séptimo. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán telemáticamente a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos por el Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.



Se presentarán en modelo normalizado, según Anexo a esta convocatoria (Anexo I), que estará disponible en la página Web de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo (<https://dgte.cantabria.es>).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras aprobadas por Orden EPS/7/2021, de 26 de marzo.

4. La presentación de la solicitud supondrá la prestación del consentimiento por parte de cada interesada para que la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo pueda recabar de oficio los siguientes datos o documentos concernientes a la persona solicitante:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad equivalente, caso de ser necesario, o en el caso de persona jurídica, N.I.F.

c) El cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

d) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.

e) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento figurará en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento como posteriormente, durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento, a través de comunicación escrita a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo en tal sentido. En este supuesto, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. En la solicitud (Anexo I) figura:

- La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

- La declaración responsable de que la persona solicitante tiene organizada la actividad preventiva en cualquiera de las modalidades establecidas por la normativa vigente con anterioridad a la presentación de la solicitud.



- La declaración responsable de que cumplen con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales, así como con la que en materia medioambiental o de igualdad de oportunidades y no discriminación les resulte de aplicación.
- La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en esta Orden que impiden obtener la condición de beneficiaria y cumple los requisitos establecidos en la misma.
- Los datos relativos a la cuenta bancaria en que deberá ser ingresada la subvención en caso de concesión.
- La declaración responsable de que son ciertos los datos consignados en la solicitud.

Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si ésta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas. Si se otorgara una subvención cuando los datos declarados o facilitados por la solicitante fueran inexactos, dará lugar a la revocación o reintegro de aquélla en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Octavo. *Documentación.*

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo y con el contenido indicado en el Anexo I de esta convocatoria, acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada:

- a) Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que formula la solicitud, cuando actúe con tal carácter, o certificado del órgano competente de la organización que acredite la capacidad del firmante para obligarse en nombre de ella.
- b) Certificación expedida por la oficina pública competente en materia de depósito de estatutos, acreditativa de los datos determinantes de la adquisición de personalidad jurídica por la organización solicitante.

La aportación de esta certificación no será exigible a aquellas organizaciones cuyos estatutos hayan sido depositados en la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo del Gobierno de Cantabria, debiendo indicarse, en este caso, en la solicitud, la fecha de su presentación y el órgano ante el que se presentaron.

c) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud y los relativos a la titularidad de la cuenta bancaria. (Anexo II).

2. En el caso de que la solicitante de la ayuda fuera una federación o confederación y solicitara la subvención en nombre de otras organizaciones sindicales, deberán acompañar la documentación mencionada anteriormente, correspondiente a dichas organizaciones, y además la documentación acreditativa de la existencia de poder suficiente para solicitar y, en su caso, recibir la subvención.

3. En el caso de haber revocado el consentimiento a que se refiere el punto 4 del apartado Séptimo:



-Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

-Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social.

-Certificado actualizado de estar al corriente de obligaciones frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

-Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad equivalente, caso de ser necesario, o en el caso de persona jurídica, N.I.F.

4. Recibida la solicitud, la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. *Instrucción.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Unidad de Política Laboral de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.

2. La Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones y los requisitos exigidos en esta orden.

Asimismo, estará facultada para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La falsedad apreciada en alguna de las declaraciones que, de acuerdo con lo previsto en esta Orden, deban presentar las personas interesadas, tanto en el impreso de solicitud como en documento aparte, motivará la denegación de la subvención, sin posibilidad de subsanación.

4. La Unidad de Política Laboral de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, a la vista del expediente y del resultado del prorrateo efectuado con arreglo a lo previsto en el apartado Quinto de esta orden, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para las que se propone la



concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes para las que se propone su desestimación o la no concesión, por desistimiento o renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

5. Asimismo, la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Décimo. *Resolución, recursos, publicidad y obligaciones de las beneficiarias*

1. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Consejería a la que correspondan las competencias en materia de Trabajo, según establece el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

2. La resolución se motivará en la evaluación realizada y además de contener la relación de solicitantes a quienes se concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

3. La resolución deberá ser dictada y notificada en el plazo de seis meses desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto ni notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

4. La resolución acordará el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6. El importe de la subvención que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones reguladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



7. El extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Asimismo, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

8. Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en la Orden EPS/7/2021, de 26 de marzo.

Undécimo. *Pago y justificación.*

1. Una vez dictada la resolución de concesión por el órgano concedente y comprobado que la entidad beneficiaria se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público, se procederá al pago de las subvenciones, debiéndose indicar por la organización sindical beneficiaria la forma elegida de pago, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de resolución de concesión, de entre las siguientes:

a) De una sola vez, previa realización de la actividad y justificación de la misma.

b) Mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin necesidad de justificación ni garantía previa, sin perjuicio de la posterior justificación por las beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se les haya concedido y de la aplicación de los fondos percibidos, conforme a lo establecido en el artículo trece de la Orden EPS/7/2021, de 26 de marzo, al quedar exoneradas de la constitución de garantías cuando se trate de una subvención concedida por importe no superior a 10.000 €.

c) Mediante el anticipo del 75% del importe concedido o mediante el pago anticipado hasta el importe de 10.000,00 €, sin la prestación de garantía en ambos casos, cuando el importe otorgado sea superior a 10.000,00 €. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el importe restante.

2. La beneficiaria tiene la obligación de justificar, en la forma y plazos establecidos en el artículo 13 de la Orden EPS/7/2021, de 26 de marzo, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

Duodécimo. *Efectos.*

Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo Carmelo Arasti Barca.

